ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-030

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, *"garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";* así como, *"planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, determina que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, los mismos que serán prioritarios frente a los de las demás personas"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, establece, como parte de los objetivos del régimen de desarrollo, mejorar la calidad y esperanza de vida, así como aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internaciones; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y entre las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior…".*

Que, con fecha 22 de julio de 2019, se firmó el Acuerdo de Préstamo BIRF 8946-EC entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF por un monto de US$350.000.000 para el Proyecto "Red de Protección Social", con la finalidad de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través del Viceministerio de Inclusión Económica (VIE) ejecute los componentes: 1) Mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas del SSN seleccionados, subcomponente 1.2 Mejorar la integración dentro de programas SSN seleccionados y 1.3 Mejoramiento de la sostenibilidad de los programas SSN seleccionados, componente 2 Construir capacidad, monitoreo y evaluación, subcomponente 2.2 Asistencia Técnica para apoyar mejoras en la integración y 2.3 Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad. En relación al Componente 2.4 Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad, el citado Acuerdo de Préstamo, estipula que será ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Registro Social;

Que, los documentos que forman parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo BIRF son: el Manual Operativo del Proyecto cuya No Objeción fue emitida por el Banco el 19 de agosto de 2019, mismo que cuenta con modificaciones conforme al

numeral 1.3 del mismo documento, en el cual se establecen directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como las políticas y regulaciones de adquisición para prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, el Manual de Desembolsos para Clientes del Banco Mundial y la Carta de Desembolsos; debiéndose sujetar a lo establecido en el Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece el contenido, efecto, prohibiciones y extinción de la delegación de competencias, conforme el siguiente detalle:

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional".

"Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptados por el delegado o delegante, según corresponda".

"Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo".

"Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevención de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 2, señala que la Función Ejecutiva está conformada por: *"a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios de Estado; y, ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *"los actos normativos podrán ser derogados o*

reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente";

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista Esteban Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Acuerdo Nro. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en cuya *Norma 200-05 – Delegación de autoridad*, inciso final, establece que: *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que, entre otros aspectos, se determina:

"Artículo. 1. Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión

económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria".

"1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado; (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)".

"1.3.1.1 DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA. Misión: Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Económica. Atribuciones y Responsabilidades: a. Representar a la Institución, por delegación del Ministro/a, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; de su dependencia; (...) p. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125, de 14 de agosto de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificó como emblemático al proyecto *"Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES"*; el cual, *"contempla una visión integral del sistema de protección social, dirigido a mejorar las condiciones socio-económicas de la población, para lo cual se establecen acciones de inclusión económica, así como procesos de fortalecimiento de los servicios de inclusión social que permitan mejorar la calidad de vida de la*

población vulnerable"; y que además, *"busca la sostenibilidad socio-económica de las familias receptoras de bonos y pensiones, a través de la implementación de estrategias de inclusión económica, que acompañadas del fortalecimiento de servicios de inclusión social permiten mejorar las condiciones de vida de este grupo objetivo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 010, de 17 de enero de 2020, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al Gerente del Proyecto "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES" para cumplir con las funciones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto del Sistema de Protección Social; estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 3.- Sobre la generación de informes, tendrá las siguientes funciones inherentes a su cargo: (...) 7. Conjuntamente con el equipo ejecutor administrar los contratos que se deriven de la implementación del Proyecto y asegurar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. (...)".

"Artículo 5.- Sobre la adquisición de bienes y servicios, tendrá las siguientes funciones inherentes a su cargo: (...) 3. Autorizar el gasto destinado a los objetivos del Proyecto y programas Banco Mundial, y la gestión se refleje en la herramienta informática de administración financiera dispuesta por el MEF. (...)".

"Artículo 6.- Sobre la ejecución del Contrato de Préstamo tendrá las siguientes funciones inherentes a su cargo: (...) 2. Administrar de forma eficiente los recursos del préstamo financiado por el Banco Mundial. (...) 8. Autorizar el gasto de los recursos de los proyectos y Cooperación Técnica no reembolsable (ATN), previa delegación de la máxima autoridad del MIES. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027, de 20 de abril de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó y expidió *"el nuevo "MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (Marzo, 2022)" y sus anexos",* en cuya Disposición Derogatoria se señala: *"Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021- 004 de 30 de julio de 2021, con el cual, se aprobó y expidió el nuevo "Manual Operativo del Proyecto Red De Protección Social (Julio, 2021) y sus anexos"*;

Que, el Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027, de 20 de abril de 2022, en su subnumeral *3.5.2 Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto del*

MIES - Gerente de la Unidad de Implementación del Proyecto del MIES, establece que: *"La Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) del MIES estará regida por el Gerente de la Unidad, de manera que éste articule de manera eficiente todas las acciones y procedimientos requeridos para la correcta ejecución del Proyecto. Esto permitiría a los equipos gubernamentales reaccionar diligentemente y resolver posibles imprevistos durante la implementación del Proyecto. El Gerente deberá desempeñar las siguientes funciones: (...) t) Delegar la administración de los contratos de los consultores individuales especialistas de la UIP; u) Delegar la administración de todos los contratos que suscriba, previa delegación de la máxima autoridad del MIES. (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-2021-0876-OF, de 19 de noviembre 2021, el proyecto "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES" alcanzó su Actualización de Prioridad;

Que, mediante "INFORME DE VIABILIDAD PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL 010 DEL 17 DE ENERO DE 2020", de 26 de abril de 2022, elaborado por la abogada Diana Gabriela Ocampo Sánchez, Analista de Proyectos de Inversión 3; revisado por la especialista María Antonieta Naranjo, Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES; y, aprobado por el doctor Diego Monsalve Tamariz, Viceministro de Inclusión Económica, se establece, entre otros aspectos:

"1.1. Objetivo General. *Reformar el Acuerdo Ministerial 010 del 17 de enero de 2020, en el que se delegan responsabilidades y atribuciones al Gerente del*

Proyecto "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES" con el fin de gestionar adecuadamente la unidad implementadora y cumplir con la disposición contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027 de fecha 20 de abril de 2022 con el que entra en vigor el nuevo Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social".

***"3.- Justificación Técnica.-** Siendo que el Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES, es, según el Acuerdo Ministerial Nro. 010 – 17 de enero de 2020, autorizadora de gasto y solicitante de pago, además de ser administradora de recursos del préstamo y de los contratos que se deriven de la implementación del Proyecto, se propone la reforma de la referida norma con el fin de que la Gerente del Proyecto cuente con la potestad de designar Administradores para los contratos que suscribe, acción que decanta en evitar un posible conflicto de intereses. Se debe procurar el cabal cumplimiento al Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social, aprobado y expedido con Acuerdo Ministerial MIES-2022-027 del 20 de abril de 2022, que establece en su sub epígrafe 3.5.2 Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto MIES – Gerente de la Unidad de Implementación del Proyecto del MIES: "(...) t) Delegar la administración de los contratos de los consultores individuales especialistas de la UIP; u) Delegar la administración de todos los contratos que suscriba, previa delegación de la máxima autoridad del MIES (...)", para lo cual la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 010 – 17 de enero de 2020, resulta mandatorio".*

*"**6.- Recomendación.-** El análisis realizado a lo largo del documento permite evidenciar la necesidad de la reforma al Acuerdo Ministerial 010 del 17 de enero de 2020, con el fin de dar cumplimiento al Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social, aprobado y expedido con Acuerdo Ministerial MIES-2022-027 del 20 de abril de 2022 por lo que recomendamos iniciar el proceso requerido para el efecto"*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0237-M, de 27 de abril de 2022, el Viceministro de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico y demás documentación habilitante para la elaboración del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 010, DE 17 DE ENERO DE 2020, CON EL QUE SE DELEGA "*AL GERENTE DEL PROYECTO "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES" PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL*"

Artículo único.- Sustitúyase el texto del numeral 7, del artículo 3, por el siguiente:

"7. Designar a los Administradores de los contratos que se deriven de la Implementación del Proyecto en función de la especialidad requerida.".

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la/el Gerente del Proyecto "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a usuarios del MIES", en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo del 2022.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL

Mgs. Esteban Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL